Actualidad Laboral N°18

Miércoles 15 de mayo de 2019

Práctica antisindical: fuero derivado de una elección de directiva sindical obtenido con abuso de derecho

1. Referencia

- El 30 de abril de 2019 la Corte de Apelaciones de Rancagua (causa rol N°19-2019) rechazó un recurso de nulidad deducido en contra de una sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad (RIT S – 9 – 2018), que acogió una denuncia de práctica antisindical deducida por la empresa en contra de una organización sindical y dos directores sindicales de la misma, cuyos presidente y tesorero obtuvieron fuero sindical con abuso del derecho, por lo que se determinó la inoponibilidad de dichos fueros respecto del empleador.

2. Marco normativo

- El artículo 290 del Código del Trabajo, establece que: "*serán consideradas prácticas antisindicales del trabajador, de las organizaciones sindicales o de éstos y del empleador en su caso, las acciones que atenten contra la libertad sindical, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes: [...] f) ejercer los derechos sindicales o fueros que establece este Código de mala fe o con abuso del derecho*".
- La práctica antisindical anterior fue incorporada recientemente por la Ley 20.940.

3. Hechos

- En el proceso judicial se establecieron los siguientes hechos: i) La Empresa denunciante no tenía puestos de trabajo que otorgar a sus trabajadores en la sexta región, por lo que procedió a desvincularlos por la causal de necesidades de la empresa, con excepción de los dos denunciados (directores sindicales), pues uno gozaba de fuero que estaba expirando y el otro se encontraba con licencia médica, no siendo aplicables respecto de ellos la causal de necesidades de la empresa en ese momento; ii) Los trabajadores denunciados cambiaron su afiliación sindical y fueron elegidos como presidente y tesorero del sindicato denunciado; iii) La elección anterior de la directiva del sindicato se había producido en 2017, por lo que debía estar vigente hasta el año 2021; iv) El sindicato no presenta actividades, pese a su creación el año 2004.

4. Doctrina

- El tribunal de la instancia señaló, frente a las alegaciones de falta de legitimidad activa de la empresa, que: "*Al tratarse de una práctica antisindical en que lo que se imputa es haber obtenido un fuero con abuso del derecho, fuero que tiene efecto respecto del empleador por lo que éste tiene legítimo interés en accionar por la práctica antisindical´*".
- En cuanto al fondo del asunto, tras establecer que existían indicios suficientes de la práctica denunciada, el tribunal determinó que: "*Se acreditó que los trabajadores denunciados fueron elegidos cumpliéndose con la normativa legal vigente, lo que a juicio de esta sentenciadora no basta para desvirtuar los indicios existentes*".
- En el mismo sentido, la sentenciadora señala que: "*no es posible entender que no se acredite la existencia de ninguna actividad realizada respecto de sus socios...*". Y continúa "*no es posible entender que el sindicato denunciado este cumpliendo con sus fines principales con la sola participación de sus directores en dos reuniones de la federación*".
- Como consecuencia de la obtención con abuso del derecho del fuero, se declara la concurrencia de la práctica antisindical del articulo 290 f) del Código del Trabajo y, como consecuencia de ello, la inoponibilidad de dicho fuero respecto del empleador.

5. Importancia de la sentencia

- La sentencia definitiva del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, cuyo criterio fue confirmado por la Corte de Apelaciones de la misma ciudad, señala que no basta para legitimar el fuero que ostente un dirigente sindical, el que su elección se haya hecho de conformidad a la ley, cuando existan indicios de que el cargo representativo ha sido obtenido con abuso de derecho para obtener inamovilidad en el empleo. Conducta que se encuentra expresamente tipificada como práctica antisindical.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo: fsaez@safeabogados.cl
www.safeabogados.cl